ACUERDO C.G.-034/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A CUATRO SECRETARIOS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y UN SECRETARIO EJECUTIVO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

4.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

5.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

6.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

8.- Que de acuerdo a lo señalado por artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera

semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

9.- Que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

10.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

11.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

12.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 4 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

14.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

16.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:
I. *El Consejo General, y*
II. *La Junta General Ejecutiva.*

17.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

18.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones VII, XIII, XIV, XXIX y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como designar a los secretarios ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales .

Los partidos políticos y coaliciones podrán objetar fundadamente las propuestas de Secretarios Ejecutivos, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XXIX, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones.

Así mismo como las demás atribuciones que le confieran al Consejo General la Constitución, la Ley y las demás aplicables.

19.- Que el artículo 153 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

20.- Que el artículo 155 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos distritales se integrarán con:

> ***I.*** *Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;*
> ***II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto, y***
> ***III.*** *Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, de los de candidatos independientes para gobernador y diputado del distrito correspondiente, que participarán con voz pero sin voto.*
>
> *Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.*
>
> *El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.*

21.- Que el artículo 156 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero presidente del Consejo General del Instituto.

22.- Que el artículo 158 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;
III. Contar con credencial para votar;
IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;
VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública
Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública
Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
XIII. No ser fedatario público, y
XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

23.-. Que el artículo 161 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que son facultades y obligaciones del secretario ejecutivo del Consejo Distrital, las que a continuación se detallan:

I. Coordinar las tareas del Consejo Distrital;
II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;
III. Presentar el orden del día de las sesiones, de común acuerdo con el Presidente del Consejo Distrital, y levantar las actas correspondientes;
IV. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital;
V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
VI. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo Distrital de que se trate;
VII. Llevar el archivo del Consejo Distrital;
VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
IX. Certificar las copias de los documentos originales que les presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo Distrital, y
X. Las demás que le confiera esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

24.-. Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

25.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y
III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.
Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

26.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto.

27.- Que el artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
II. *Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;*
III. *Contar con Credencial para Votar;*
IV. *No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*
V. *Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;*
VI. *No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
VII. *No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
VIII. *No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
IX. *No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;*
X. *No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
XI. *No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
XII. *No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*
XIII. *No ser fedatario público;*
XIV. *No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;*
XV. *Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello, y*
XVI. *Para el caso específico del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.*

28.- Que el artículo 170 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son facultades y obligaciones del secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

I. *Coordinar las tareas del Consejo Municipal;*
II. *Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;*
III. *Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de los consejeros y representantes asistentes;*
IV. *Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;*
V. *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;*
VI. *Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes que integrarán el Consejo*
Municipal de que se trate;
VII. *Llevar el archivo del Consejo Municipal;*
VIII. *Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;*
IX. *Certificar las copias de los documentos originales que les presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo*
Distrital, y
X. *Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

29.- Que mediante Acuerdo C.G.-012/2006, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, el Máximo Órgano de Dirección aprobó los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios*

Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

Dichos Lineamientos referidos con antelación, fueron modificados en sus numerales 8, 9, 10, y 11, el día veintiuno de octubre del año dos mil once, a través del Acuerdo número C.G.-031/2011.

30.- Que el artículo 11 de los Lineamientos antes referidos, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General y la Junta General Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General, a más tardar el 28 de octubre del año previo al de la elección, podrán proponer candidatos a ocupar los cargos de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

31.- Que el artículo 14 de los Lineamientos antes referidos, establece que de las propuestas presentadas por los Consejeros Electorales del Consejo General y por la Junta General Ejecutiva, esta última realizará una lista, misma que será notificada, a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección, a los integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes.

32.- Que el artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, establece que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo anterior, objeciones fundadas en relación con los candidatos. Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

33.- Que el artículo 16 de los Lineamientos antes referidos, establece que el consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a los Secretarios Ejecutivos necesarios para ocupar las vacantes. Esta designación deberá realizarse en sesión que celebre el Consejo General dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección.

34.- Que el artículo 19 de los Lineamientos antes referidos, establece que para el caso de que se requiera nombrar a un nuevo Secretario Ejecutivo en algunos de los consejos electorales distritales o municipales, el Consejo General aplicará en lo conducente lo establecido en los citados Lineamientos, contando con la facultad de ajustar los plazos que considere necesarios.

35.- Que mediante **Acuerdo C.G.-145-2014** de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, declaró la idoneidad de 103 Secretarios Ejecutivos, entre los cuales está la del ciudadano José René Ramos Puc al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán; y la de la ciudadana Reyna Vianey Hernández González al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Uninominal con sede en Tixkokob, Yucatán.

36.- Que mediante **Acuerdo C.G.-203-2014** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto realizó nombramientos de Secretarios Ejecutivos de Consejos Municipales Electorales, entre los que se encuentra el nombramiento del ciudadano Miguel Rubelio Sosa Gómez al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Ticul, Yucatán.

37.- Que mediante **Acuerdo C.G.-031/2015** de fecha veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó el ajuste de los plazos del Proceso para la designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el caso de ser necesario

realizar nuevas designaciones en el proceso electoral 2014-2015, quedando dichos de plazos de la siguiente manera:

PLAZO PARA QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PRESENTE PROPUESTAS PARA OCUPAR LA VACANTE DE SECRETARIO EJECUTIVO QUE SE LLEGARE A DETERMINAR	PLAZO PARA NOTIFICAR AL CONSEJO GENERAL LA LISTA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LA O LAS VACANTES DE SECRETARIOS EJECUTIVOS	PLAZO PARA PRESENTAR OBJECIONES A LA LISTA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE SECRETARIOS EJECUTIVOS	SESIÓN DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS EJECUTIVOS PARA OCUPAR LA O LAS VACANTES
A LOS 5 DÍAS SIGUIENTES DE QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA CONOZCA LA VACANTE.	AL DÍA SIGUIENTE DE CONLUIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA	A LOS DOS DÍAS SIGUIENTES DE QUE SE NOTIFICO LA LISTA DE CANDIDATOS.	DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR OBJECIONES.

38.- Que mediante **Acuerdo C.G.-033/2015** de fecha veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General destituyó a los ciudadanos Dany Daniel Cauich Perera del cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Halachó, Yucatán; y Federico Noh Tun del cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Tixcacalcupul, Yucatán.

39.- Que mediante escrito sin número de fecha tres de febrero del año en curso, el ciudadano José René Ramos Puc presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán.

40.- Que mediante escrito sin número de fecha tres de febrero del año en curso, el ciudadano Miguel Rubelio Sosa Gómez presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Ticul, Yucatán.

41.- Que mediante escrito sin número de fecha tres de febrero del año en curso, la ciudadana Reyna Vianey Hernández González presentó su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Uninominal con sede en Tixkokob, Yucatán

42.- Que es para el eficaz ejercicio de las atribuciones de organizar y vigilar el desarrollo del proceso electoral en el ámbito de su competencia territorial que el marco normativo electoral ha otorgado a los Consejos Distritales y Municipales electorales estos debe contar con un secretario ejecutivo, por lo que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le Otorga a la Junta General Ejecutiva y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, se reunieron sendas propuestas de candidatos a ocupar estos puestos vacantes.

43.- Que en términos de los establecido en el **Acuerdo C.G.-031/2015** la Junta General Ejecutiva el día 5 de marzo del año en curso notifico a todos los integrantes del Consejo General una lista con todas las propuestas para ocupar el cargo de secretarios ejecutivos municipales y distrital, estableciéndose un plazo de los días 6 y 7 de marzo para recibir en su caso, objeciones a las propuestas.

44.- Que en virtud de lo anteriormente señalado, el Consejo General del Instituto designará a los ciudadanos que fungirán como Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de Halachó, Opichén, Ticul, Tixcacalcupul y del Distrito XIV Uninominal con cabecera en el Municipio de Tixkokob, únicamente para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por lo que a continuación, se relacionan en la siguiente lista, las propuestas de ciudadanos a designar en los cargos de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales que hacen falta:

RELACIÓN DE NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A SECRETARIOS EJECUTIVOS.

No.	Nombre del candidato	Consejo Distrital o Municipal Electoral	Observaciones
1	ELMI ESTHER CHUC ANDUEZA	**TIXKOKOB** CONSEJO DISTRITAL	NINGUNA
2	MARIA LOL BE CANCHE SOSA	**TICUL** CONSEJO MUNICIPAL	NINGUNA
3	GUDELIA GUADALUPE CAUICH ROMERO	**HALACHO**	NINGUNA
4	LUIS ANTONIO CHAN CALAN	**OPICHEN**	NINGUNA
5	MARCIALA PUC TUN	**TIXCACALCUPUL**	NINGUNA

Siendo que dentro del plazo establecido para ellos no se recibieron objeciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 163 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y 14 de los *Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto se reunieron en junta de trabajo el día 9 de marzo para revisar las propuestas acordándose proponer las señaladas en el presente considerando.*

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa a los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de Halachó, Opichén, Ticul, Tixcacalcupul y del XIV Distrito electoral Uninominal con sede en el Municipio de Tixkokob, Yucatán, para un Proceso Electoral Ordinario, siendo este 2014-2015, a los ciudadanos siguientes:

#	NOMBRE	CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL
1	GUDELIA GUADALUPE CAUICH ROMERO	CONSEJO MUNICIPAL DE **HALACHO**
2	LUIS ANTONIO CHAN CALAN	CONSEJO MUNICIPAL**OPICHEN**
3	MARIA LOL BE CANCHE SOSA	CONSEJO MUNICIPAL **TICUL**
4	MARCIALA PUC TUN	CONSEJO MUNICIPAL **TIXCACALCUPUL**
5	ELMI ESTHER CHUC ANDUEZA	CONSEJO DISTRITAL **TIXKOKOB**

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia del presente acuerdo a los Secretarios Ejecutivos Municipales citados en el primer punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena que los Secretarios Ejecutivos nombrados en el primer Punto de Acuerdo, previo al inicio de sus funciones, rindan la Protesta de Ley ante este Consejo General por escrito.

CUARTO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia del presente Acuerdo a los

Consejos Municipales Electorales de Halachó, Opichén, Ticul, Tixcacalcupul y del Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito electoral Uninominal con sede en el Municipio de Tixkokob.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y se ordena se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la lista de los Secretarios Designados.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diez de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ
EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO